

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid (1 escudo 200 milésimas for a year, 3 for three months).

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saucedo, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces (3 escudos for a year, 13 for three months).

Table with subscription rates for Ultramar and Extranjero (9 for a year, 3 for three months).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) armonizar las diversas disposiciones administrativas hoy vigentes acerca del tipo á que los valores públicos que gozan interés son admisibles en toda clase de fianzas; y persuadida de la justicia y conveniencia de que se fijé una base igual y uniforme, que no redunde en ventaja ni desprestigio de valor alguno determinado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y respetando lo que para afianzamientos en títulos de la Deuda del personal del Tesoro ordena el art. 13 de la ley de 25 de Junio de 1864, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza de toda clase de servicios sean regulados á este efecto por el interés que gocen al tipo comun de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseando publicarse próximamente el reglamento de la Escuela especial de Arquitectura, conforme al Real decreto de 14 de Octubre último, la R. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este año no se exija al ingreso en dicha Escuela el título de Bachiller en Artes, y que disponga V. E. que se dispense este requisito á los que pretendan matricularse en las asignaturas de la Facultad de Ciencias preparatorias para dicha carrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 18 de Mayo próximo pasado, por conducto del Cónsul de S. M. en Shouhampton, que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villavieja, partido judicial de Alcañal de Henares, provincia de Madrid, como representante de todo el vecindario cuyos sentimientos conoce, protesta de la manera más solemne contra los artículos insertos en algunos periódicos extranjeros que, mal informados de la índole del pueblo español, se han lanzado á zaherir lo que el mismo más quiere y respeta.

Dignese V. M. al aceptar esta manifestación leal y sincera, tener presente la adhesión de esta villa á la Monarquía que V. M. personifica y á su Régia dinastía. Dios guarde muchos años la vida siempre preciosa de V. M., así como la de su augusta esposa y la del inmediato sucesor al Trono, sin olvidar la de la demás Real familia, porque en ello está interesada la felicidad de toda la nación.

Villavieja 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Isidro Casanueva.—Fermín Yebra.—Celedonio Andrés.—El Secretario, Juan de la Cruz Ramos.

SEÑORA: Los que constituyen el Ayuntamiento y Juzgado de paz de la villa de Mejorada del Campo, partido de Alcañal de Henares, en la provincia de Madrid, se adhieren en un todo á la exposición que con fecha 13 del corriente tuvo el honor de elevar á V. M. la Diputación de esta provincia.

Al mismo tiempo ruegan á V. M. se digna admitir las pruebas de su acendrado amor y profundo respeto. Dios guarde á V. M. muchos años para bien de la nación española.—Casas Consistoriales de Mejorada del Campo 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Alcalde, Ramiro González-Sandoval, Hermano Alcalde, Aniceto Cuener.—Regidor Sindico, Herenodoro Orejon.—Jefe de paz, Agustín Santarra.—Regidor tercero, Francisco García.—El primer suplente, Mariano Carrasco.—Juan de Diego Calonge.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una el Licenciado D. Marcelo Martínez Alcubilla, á nombre del Ayuntamiento de El Busto, apelante, y de la otra el Licenciado D. Ramon Fuentes, en representación de los Ayuntamientos de la ciudad de Tarazona y pueblos de Malon, Vierlas y Cunchillos, apelados; sobre deslinde de sus respectivos términos:

«Visto: Vistas las instancias que en los años de 1838 y 1839 presentaron al Gobernador de la provincia de Zaragoza varios vecinos de Tarazona, Malon, Vierlas y Cunchillos, manifestando que de tiempo inmemorial habían pasado sus ganados y usado de otros aprovechamientos en el monte de Valcarrera, jurisdicción de Tarazona, hasta que el pueblo de El Busto, pretendiendo que era de su jurisdicción, se había opuesto á este derecho, imponiéndoles varias multas, que solicitaban quedasen sin efecto hasta tanto que los Tribunales de Justicia decidieran sobre el derecho que asista á los exponents de aprovecharse del monte de Valcarrera y cuál era la Autoridad competente para penar los abusos que en el mismo se cometían:

«Vista la solicitud que en su consecuencia presentó al citado Gobernador el Ayuntamiento de El Busto, exponiendo que si los vecinos de los expresados pueblos tienen derecho para aprovechar pastos y leña, y hacer uso en el monte de Valcarrera, término de Tarazona, á ello no se oponía, sino á que usasen de los dichos derechos en término del mencionado monte, jurisdicción de El Busto, y pidiendo que se dispusiese bajo severas penas que interin no se decidiesen definitivamente las cuestiones pendientes entre este pueblo y la ciudad de Tarazona, se abstuviesen los vecinos de la misma, así como los de Cunchillos, Vierlas y Malon, de introducir sus ganados y de arrancar piedras y leñas dentro de los límites señalados al prescrito pueblo de El Busto en Real ejecutoria de 30 de Marzo de 1820:

«Vistas las pruebas que respectivamente presentaron en el expediente gubernativo y en apoyo de sus pretensiones los mencionados pueblos de El Busto, Cunchillos, Malon, Vierlas y Tarazona:

«Vista la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza en 30 de Marzo de 1839, por la que, teniendo en cuenta que en las sentencias presentadas por El Busto se expresaba que el Valcarrera era término de la ciudad de Tarazona, sin que se hiciera mérito de que parte alguna de dicha denominación quedara en el territorio de El Busto, y que el monte Valcarrera se hallaba en el catastro de la ciudad de Tarazona, y que en 1841 en virtud de providencia de la Diputación provincial, y de conformidad con las partes interesadas, se verificó el amojonamiento para dirimir diferencias que tenían respecto á la imposición y cobro de contribuciones públicas, amojonamiento que se había conservado, sin que en el trascurso de 17 años hubiesen alegado los de El Busto lesión ni perjuicio alguno; acordó dejar sin efecto las multas impuestas y las providencias tomadas por el Alcalde de El Busto contra los vecinos de Malon, Vierlas, Cunchillos y Tarazona, por la entrada de estos con sus ganados y uso de los demás aprovechamientos en los límites puestos en el amojonamiento de 19 de Agosto de 1841, mandando que las Autoridades de Tarazona continuasen ejerciendo la jurisdicción en el territorio que á virtud del acta de tal amojonamiento les correspondía: todo sin perjuicio de que los agraviados usasen de su derecho en la forma que correspondiese:

«Vista la exposición que elevó en su consecuencia á mi Gobierno el Ayuntamiento de El Busto por conducto del mencionado Gobernador, solicitando que quedase sin efecto la citada providencia de 30 de Marzo, y que se le autorizase para practicar un deslinde y amojonamiento de los expresados términos:

«Vista la Real orden de 30 de Agosto de 1839, en la cual se ordenaba que los que se considerasen perjudicados con la resolución gubernativa del año de 1839 podían usar del derecho que se creyesen asistidos en la manera y en los términos previstos en la ley de 2 de Abril de 1835, sin que se entendiese limitada la facultad libre y amplia que tiene la Administración para alterar, aumentando ó disminuyendo, según lo reclame el interés público, los límites jurisdiccionales de los pueblos, cualquiera que fuese la decisión que en su caso debiere el Consejo provincial en lo que se refiere al deslinde de los límites jurisdiccionales de los respectivos Ayuntamientos:

«Vista la demanda presentada por D. Pedro Pueyo, á nombre del Alcalde de El Busto, ante el Consejo provincial de Zaragoza, en 40 de Febrero de 1864, solicitando que se declarase á favor de ningún valor y efecto la providencia gubernativa de 30 de Marzo de 1839, y que se mandase que con intervención de peritos y legítimos peritos prácticos, y en vista de los antecedentes legales que por las partes se presentasen, se procediera al deslinde jurisdiccional de los términos del lugar de El Busto, declarando que dentro de los que se le designen debe ejercer jurisdicción propia con arreglo á las leyes el Alcalde del mismo, y sus vecinos usar y aprovechar exclusivamente todos los terrenos comunales que como á tales vecinos les correspondan dentro de ese mismo territorio; y que si no había lugar á ese deslinde, y designación á tenor de los antecedentes indicados, se practicara con arreglo á las circunstancias, posición y necesidades de la localidad y vecindario del referido pueblo de El Busto:

«Vistos los dos escritos que en contestación á la expresada demanda presentó D. Agustín Iso, á nombre de los Alcaldes de Tarazona, Malon, Vierlas y Cunchillos, pidiendo que se declarase no haber lugar á lo solicitado por el Alcalde de El Busto, y obviando de ella en ese concepto y en lo demás que procediera á aquellos, y condenando al demandante al pago de todas las costas:

«Vistos los escritos de réplica y réplica, en los que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones, desvirtuando y ampliando los hechos y consideraciones que habían alegado:

«Vistas las nuevas pruebas presentadas por parte del Ayuntamiento de Tarazona y los de los pueblos de Malon, Vierlas y Cunchillos:

«Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en 14 de Abril de 1866, por la cual se confirmó la providencia gubernativa de 30 de Marzo de 1839, y se desestimaron los demás puntos que abraza la demanda, dejando á salvo los derechos de las partes para que los ejerciten donde y como les convenga:

blos coligantes ó cualesquiera otros que lleven á sus ganados, y procediéndose al deslinde en cuanto resulte dudoso: Visto el escrito de contestación presentado en 23 de Setiembre de 1866 por el Licenciado D. Ramon Fuentes, á nombre de los Ayuntamientos de Tarazona, Malon, Vierlas y Cunchillos, situados en la provincia de Zaragoza, con la solicitud de que se declare improcedente é inadmisibles la demanda del Ayuntamiento de El Busto, tal y como la ha formulado y deducido, tanto respecto al ejercicio de la jurisdicción que pretende tener en el monte de Valcarrera, como al derecho que alega de aprovecharse exclusivamente de los pastos y leñas del mismo, y de prender y multar á los vecinos de los pueblos coligantes ó cualesquiera otros que introduzcan sus ganados en él, y de que desestimándose la demanda en todas sus partes se confirme la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en armonía y consonancia con la providencia gubernativa de 29 de Marzo de 1839, reservándose al Ayuntamiento de El Busto las acciones que puedan competir para que las deduzca y ejercite donde le convenga y proceda:

«Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que declara privativa del Gobierno, entre otras atribuciones, la fijación de límites de las provincias y pueblos: Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838 en sus disposiciones 2.ª y 3.ª, según las cuales debe mantenerse la posesión de los terrenos públicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distrito comun de cualquiera denominación, tal como ha existido de antiguo, reservando á los Ayuntamientos su derecho al usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, del cual podrán usar ante los Tribunales competentes, pero sin que se altere la posesión y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestión de propiedad:

«Considerando que la providencia del Gobernador civil de Zaragoza de 29 de Marzo de 1839, confirmada por la sentencia del Consejo provincial, léjos de prejuzgar cuestión alguna sobre señalamiento de límites jurisdiccionales entre los pueblos contendientes, se contrae únicamente á dejar sin efecto las multas impuestas y las providencias tomadas por el Alcalde de El Busto, y á mantener el estado que tenían las cosas según resultaba del expediente, sin perjuicio de que los pueblos que se creyesen agraviados usasen de su derecho en la forma competente:

«Considerando que si bien en la demanda se solicitó se procediera al deslinde jurisdiccional del término del lugar de El Busto, ó que se practicara con arreglo á las circunstancias y vecindario del mismo, semejante petición no podía estimarse en la vía contenciosa, ya por que sobre este extremo no había precedido providencia alguna en el órden administrativo, ya también porque el señalamiento de límites jurisdiccionales pertenece á la Administración activa, con arreglo al citado Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, no derogado en esta parte:

«Considerando que la sentencia apelada, reducida á confirmar la resolución del Gobernador civil, cuya revocación se pretendía, dejó expresamente á salvo los derechos de las partes para que los ejerciten donde y como les convenga:

«Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Esquerdo, D. Antero de Echarrí, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes, y D. Gabriel Cortázar:

«Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza dictada en estos autos en 14 de Abril de 1866.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

«Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, haciendo celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 13 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1867, en los autos incidentes á los de concurso del Duque de Monteleón, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Antonio Menéndez Cuesta y D. José Justo Bahiano, administradores de los bienes de dicho concurso, con D. Pedro de las Cuevas, sobre que este permaneciese en el local donde se hallaban embargados ciertos efectos de que se guarda de vista; autos pendientes ante Nos en virtud de apelación interpuesta por Cuevas de la providencia que dictó dicha Sala denegando el recurso de casación que el mismo había entablado:

«Resultando que por auto que dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en 27 de Marzo de 1866 á solicitud de D. Antonio Menéndez Cuesta y D. José Justo Bahiano, administradores de los bienes de D. Pedro de las Cuevas, se mandó que el concurso propio y el segundo en representación de los acreedores á dichos bienes, se mandó que D. Pedro de las Cuevas, guardara de vista de ciertos efectos embargados, permaneciese en el local en que se hallaban depositados todas las horas del día, á excepción de la necesaria para la comida, que sería de la una á las dos de la tarde, con obligación de hacerlo presente al portero de la finca para que lo sustituyese en las horas de ausencia, y que se requiriera á ambos bajo la pena de perder las dietas correspondientes, y además al indicado portero á fin de que diera oportunamente conocimiento de las faltas que cometiese Cuevas:

«Resultando que por parte de este se pidió reposición de dicho proveído para que se dejasen las cosas como estaban antes, ó en otro caso se le diera la asignación de 40 rs. diarios y la habitación que ocupaba en Monteleón, mediante lo ruinoso del local donde se custodiaban los efectos, ó que se procediera á su traslado á otro, según estaba mandado por la Superioridad:

«Resultando que denegada la reforma solicitada por Cuevas, y admitida la apelación que interpuso, pretendió durante la segunda instancia se trajera á los autos testimonio de ciertos particulares que obraban en incidentes del concurso relativos al alzamiento de la guarda de vista que ejercía Cuevas, á las diligencias practicadas sobre el estado ruinoso é inhabiliter del edificio en que se encontraban los efectos embargados, y en cuanto á haberse denegado personalidad á los administradores para formular reclamaciones judiciales:

«Resultando que la mencionada Sala segunda declaró sin lugar las pretensiones deducidas por Cuevas, así como la suplica que interpuso; y llamados los autos á la vista con elación de las partes, por uno de 31 de Octubre de dicho año de 1866 se confirmó el apelado de 27 de Marzo anterior:

«Resultando que D. Pedro de las Cuevas interpuso recurso de casación citando como infringidas varias doctrinas legales y los artículos 333 y 863 de la ley de Enjuiciamiento civil, y fundado además en las causas 2.ª, 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la misma ley:

el sentido que determina el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Considerando que no corresponde á esta clase, ni tiene por consiguiente el carácter de definitiva para los efectos del expuesto artículo la providencia que contra la cual se ha interpuesto el presente recurso, porque no es de las que ponen término al juicio é impiden su continuación:

«Considerando, por tanto, que no concurre en este caso la primera de las circunstancias que como indispensables para la admisión del mismo recurso consigna el art. 1.023 de la citada ley:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado en 23 de Noviembre último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el artículo 1.067 de la misma ley.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.

«Publicación.—Leído y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales. El Presidente de la República de Guatemala ha expedido el siguiente decreto arreglando los impuestos á favor del Consulado de Comercio de aquel Estado:

«GUATEMALA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

VICENTE CERNA, Mariscal de Campo, Presidente de la República de Guatemala.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala, habiendo tomado en consideración la iniciativa hecha por el Gobierno para arreglar convenientemente los impuestos á favor del Consulado de Comercio; y conceptuándose que ha cesado la razón que motivó la falta de uniformidad en el peaje, y que el Consulado necesita de que se aumenten sus rentas para atender á los importantes objetos de su institución,

«Artículo 1.º El peaje de importación se cobrará en el medio real por arroba de peso bruto por todos los efectos que se introduzcan por los puertos de la República; debiendo exigirse este impuesto, y el de almacenaje aun por los artículos que gozan de exención de derechos fiscales.

«Art. 2.º El peaje de exportación se cobrará por todos los artículos que se extraigan por los puertos de la República de la manera siguiente:

TARIFA SOBRE EL COBRO DE PEAJE SOBRE LOS ARTICULOS DE EXPORTACION. 1.º Pagarán 20 centavos por cada quintal de peso bruto: El añil. La grana, la granilla y la cascarilla. La ropa de lana. El tabaco en cigarrillos ó cigarrillos.

2.º Pagarán 10 centavos por quintal de peso bruto: El aceite de coco. Los aguardientes y liciores de todas clases. El algodón en pluma. El cacao. Los cueros de res y de venado. Goma elástica (hule). El tabaco en rama. El café y la zarzaparrilla.

3.º Pagarán cinco centavos por cada quintal de peso bruto: El arroz y todo grano alimenticio. El azúcar de todas clases. El polvo y pasta de grana, sujeta á registro. Las mieles ó melazas. El plomo. Las brozas minerales. Los cueros.

4.º La madera en trozas pagará 40 centavos por tonelada, y la aserrada pagará 20 centavos por millar de pies superficiales.

5.º Los artículos no comprendidos en la nómina anterior, cuyo valor en el mercado no exceda de 40 pesos el quintal, pagarán cinco centavos por quintal de peso bruto; y los que excedan de 40 y no pasen de 25 pesos, pagarán 20 centavos todos los que excedan de esta cantidad.

6.º Los que no tuvieren precio en el mercado pagarán por el que declare el portador en proporción al artículo precedente.

7.º El oro y plata acuñados ó en barras son libres de este impuesto.

«Art. 4.º La presente ley comenzará á regir desde su publicación respecto al peaje de exportación; y para el almacenaje y peaje de importaciones se fija el término de un mes para las que procedan del establecimiento de Belice y de los puertos de Honduras; de tres meses para las que procedan de Europa ó de otras partes, con excepción de las que vengan por el Cabo de Hornos, para las cuales se fija el término de seis meses.

«Art. 5.º Quédan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á los impuestos de peaje y bodegaje.

«Comunique al Presidente de la República. Por tanto, Y sancionado de acuerdo con el Consejo de Estado la anterior disposición, mando se imprima, cumpla y ejecute. Palacio del Gobierno, Guatemala Marzo 12 de 1867.—Vicente Cerna.—El Ministro de Gobernación, Manuel Echeverría.

Y por disposición del Excmo. Sr. Presidente se imprime, publica y circula. Guatemala Marzo 21 de 1867.—Echeverría.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Mayordomía mayor de S. M.

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio ha adoptado nuevas reglas respecto de la expedición de los permisos para visitar las Reales posesiones de la Casa de Campó, Florida, parte reservada del Buen Retiro, la Real Armería, el Gimnasio de S. A. y las Reales Caballerizas, á fin de que se eviten los inconvenientes que la excesiva concurrencia de personas suele producir, no solo para el buen servicio dentro de esta Real Casa, sino también para la comodidad de las familias que acuden á ver dichas posesiones y dependencias.

Por efecto de dichas reglas se anuncia al público que desde el día 10 del corriente no tendrán valor los permisos dados hasta esta fecha. Palacio 3 de Junio de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 43943-1

El sentido que determina el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Considerando que no corresponde á esta clase, ni tiene por consiguiente el carácter de definitiva para los efectos del expuesto artículo la providencia que contra la cual se ha interpuesto el presente recurso, porque no es de las que ponen término al juicio é impiden su continuación:

«Considerando, por tanto, que no concurre en este caso la primera de las circunstancias que como indispensables para la admisión del mismo recurso consigna el art. 1.023 de la citada ley:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado en 23 de Noviembre último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el artículo 1.067 de la misma ley.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.

«Publicación.—Leído y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales. El Presidente de la República de Guatemala ha expedido el siguiente decreto arreglando los impuestos á favor del Consulado de Comercio de aquel Estado:

«GUATEMALA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

VICENTE CERNA, Mariscal de Campo, Presidente de la República de Guatemala.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala, habiendo tomado en consideración la iniciativa hecha por el Gobierno para arreglar convenientemente los impuestos á favor del Consulado de Comercio; y conceptuándose que ha cesado la razón que motivó la falta de uniformidad en el peaje, y que el Consulado necesita de que se aumenten sus rentas para atender á los importantes objetos de su institución,

«Artículo 1.º El peaje de importación se cobrará en el medio real por arroba de peso bruto por todos los efectos que se introduzcan por los puertos de la República; debiendo exigirse este impuesto, y el de almacenaje aun por los artículos que gozan de exención de derechos fiscales.

«Art. 2.º El peaje de exportación se cobrará por todos los artículos que se extraigan por los puertos de la República de la manera siguiente:

TARIFA SOBRE EL COBRO DE PEAJE SOBRE LOS ARTICULOS DE EXPORTACION. 1.º Pagarán 20 centavos por cada quintal de peso bruto: El añil. La grana, la granilla y la cascarilla. La ropa de lana. El tabaco en cigarrillos ó cigarrillos.

2.º Pagarán 10 centavos por quintal de peso bruto: El aceite de coco. Los aguardientes y liciores de todas clases. El algodón en pluma. El cacao. Los cueros de res y de venado. Goma elástica (hule). El tabaco en rama. El café y la zarzaparrilla.

3.º Pagarán cinco centavos por cada quintal de peso bruto: El arroz y todo grano alimenticio. El azúcar de todas clases. El polvo y pasta de grana, sujeta á registro. Las mieles ó melazas. El plomo. Las brozas minerales. Los cueros.

4.º La madera en trozas pagará 40 centavos por tonelada, y la aserrada pagará 20 centavos por millar de pies superficiales.

5.º Los artículos no comprendidos en la nómina anterior, cuyo valor en el mercado no exceda de 40 pesos el quintal, pagarán cinco centavos por quintal de peso bruto; y los que excedan de 40 y no pasen de 25 pesos, pagarán 20 centavos todos los que excedan de esta cantidad.

6.º Los que no tuvieren precio en el mercado pagarán por el que declare el portador en proporción al artículo precedente.

7.º El oro y plata acuñados ó en barras son libres de este impuesto.

«Art. 4.º La presente ley comenzará á regir desde su publicación respecto al peaje de exportación; y para el almacenaje y peaje de importaciones se fija el término de un mes para las que procedan del establecimiento de Belice y de los puertos de Honduras; de tres meses para las que procedan de Europa ó de otras partes, con excepción de las que vengan por el Cabo de Hornos, para las cuales se fija el término de seis meses.

«Art. 5.º Quédan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á los impuestos de peaje y bodegaje.

«Comunique al Presidente de la República. Por tanto, Y sancionado de acuerdo con el Consejo de Estado la anterior disposición, mando se imprima, cumpla y ejecute. Palacio del Gobierno, Guatemala Marzo 12 de 1867.—Vicente Cerna.—El Ministro de Gobernación, Manuel Echeverría.

Y por disposición del Excmo. Sr. Presidente se imprime, publica y circula. Guatemala Marzo 21 de 1867.—Echeverría.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Mayordomía mayor de S. M.

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio ha adoptado nuevas reglas respecto de la expedición de los permisos para visitar las Reales posesiones de la Casa de Campó, Florida, parte reservada del Buen Retiro, la Real Armería, el Gimnasio de S. A. y las Reales Caballerizas, á fin de que se eviten los inconvenientes que la excesiva concurrencia de personas suele producir, no solo para el buen servicio dentro de esta Real Casa, sino también para la comodidad de las familias que acuden á ver dichas posesiones y dependencias.

Por efecto de dichas reglas se anuncia al público que desde el día 10 del corriente no tendrán valor los permisos dados hasta esta fecha. Palacio 3 de Junio de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 43943-1

la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 de Octubre de 1838.

Madrid 41 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfori. 13924-1

Sociedad Económica Matritense.

La Sociedad se reúne el sábado 8 del corriente, á las nueve de la noche, en el salón de las Casas Consistoriales para discutir el dictamen sobre fomento de la producción vinera, que se halla en la Secretaría de la misma á disposición de los señores socios que deseen examinarle; y se pone en conocimiento de los mismos y señores representantes de las Económicas del reino en esta corte para que se sirvan concurrir.

Madrid 3 de Junio de 1867.—El Secretario general, Juan de Tró y Orolano. 13986

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benahadux, en esta provincia, por renuncia que de ella ha hecho el que la servía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á aquella corporación municipal en el improrrogable término de 30 días, contados desde la fecha en que se publique por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes se acompañarán las hojas de servicio respectivas, documentadas en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Almería 20 de Mayo de 1867.—Andaya. 13938-2

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Royuela, dotada con el sueldo anual de 430 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Burgos 29 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro. 13983-3

Gobierno de la provincia de Guencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhambra de las Nogueras, dotada con el haber anual de 230 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparece en el Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Guencia 16 de Mayo de 1867.—El Marqués de Liguena. 13985-1

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Comares, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 340 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación en el término de 30 días, á contar desde el día en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Málaga 29 de Mayo de 1867.—Joaquín Alonso. 13982-3

Gobierno de la provincia de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 13 de Mayo último, relativa á las obras de construcción de un puente sobre el río Ucieza, en la carretera provincial de Carrion á Orson, se ha acordado proceder á segundo remate, que se verificará en este Gobierno de provincia el 17 del actual, á las doce del día, bajo las mismas condiciones que aparecen del pliego de las económicas que está de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, y demás circunstancias insertas en el anuncio de la primera subasta, publicado en la GACETA correspondiente al día 7 de Mayo último.

Palencia 4 de Junio de 1867.—El Gobernador, Francisco Javier Betezón. 14000

Gobierno de la provincia de Segovia.

Por falta de aspirantes se halla vacante el partido de Farmacéutico titular de tercera clase de Lastras de Cuellar, que consta de 212 vecinos. Su dotación consiste en 120 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

El ajuste con los vecinos acomodados será convencional luego que termine en Setiembre próximo el que hoy tienen con el farmacéutico de otra localidad. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 10 de Abril de 1867.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro. 13984

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde, dotada con 230 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochoano. 13970-3

Ayuntamiento constitucional de Mazaruecas, provincia de Santander.

En sesión extraordinaria celebrada por esta corporación el día 5 de Abril último, y de conformidad con los estatutos de la fundación de la obra pía de Escuelas de este pueblo, se acordó sacar á concurso por oposición una cátedra donde se enseñe Gramática latina, dotada con 400 escudos anuales.

Y finalmente, otra plaza de Maestra de niñas, con la asignación de 180 escudos también anuales.

Aprobado este acuerdo, por la Junta provincial de Instrucción pública, se anuncian las vacantes para que los aspirantes á ellas hagan las solicitudes, teniendo presentes las prescripciones y circunstancias siguientes:

1.º La cátedra de Latín y la plaza de Profesor de Instrucción primaria se darán por oposición al aspirante que se considere más apto. La de Maestra de niñas se proveerá por concurso.

2.º Las asignaciones consignadas á los Profesores de Latín, Instrucción primaria y Maestra de niñas son por enseñar gratuitamente á los alumnos, niños y niñas de este pueblo y su barrio de Villanueva, cada cual en su respectiva clase, con opción todos á retribución de los que concurrían de los pueblos inmediatos.

3.º Que los que aspiren á la cátedra de Latín estén adornados de los requisitos prevenidos en el nuevo plan de estudios, con sujeción en todo á las prescripciones legales publicadas y que se publiquen, con el fin de hacer académica esta enseñanza.

4.º Que los aspirantes á la plaza de Instrucción primaria deben por lo menos poseer título de primera enseñanza gratuitamente á los alumnos, niños y niñas de este pueblo y su barrio de Villanueva, cada cual en su respectiva clase, con opción todos á retribución de los que concurrían de los pueblos inmediatos.

5.º Que las que aspiren á la plaza de Maestra de niñas deben presentar el título de estar aprobadas por la Junta provincial de Instrucción pública.

6.º El Preceptor de Instrucción primaria dedicará una hora todos los días á dar lección de escritura y cuentas á las niñas de la Escuela elemental, reservándose esta corporación preferir en su día la que sea más conveniente.

7.º Los ejercicios de oposición de los Profesores de Latín y de Instrucción primaria se harán en esta Casa Capitular ante el Ayuntamiento y dos Profesores de que estará asociado; dando principio el día 12 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, y concluirán el 14 del mismo mes, á las seis de la tarde, en cuyo día y hora quedarán definitivamente nombrados los que reunieren mejores circunstancias.

8.º El concurso de Maestra de niñas tendrá lugar el día 20 del corriente, á la hora de las diez de la mañana, en la misma Casa Capitular, y la plaza se proveerá en el mismo día por el Ayuntamiento con asistencia del Sr. D. Juan de esta corporación.

9.º Las solicitudes dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento desde el día en que estén

anunciadas las vacantes, quien dará las noticias que solicitasen los aspirantes.

10 y última. Las dotaciones de todos los Profesores se satisfarán de los fondos de la obra pía de Escuelas de este pueblo por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, sin que los elegidos tengan derecho á jubilaciones á título de ella.

Mazaruecas 1.º de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Rufino Fernandez. 13978

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del distrito municipal de la villa de Almazán, en la provincia de Soria, dotada con 440 escudos anuales por la asistencia de las familias pobres del mismo, pagados del presupuesto municipal, y 460 escudos por la de las familias acomodadas, satisfechos por estas á satisfacción del agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que dicho distrito consta de 624 vecinos.

Almazán 4 de Junio de 1867.—El Alcalde, Antonio Lopez. 13969

Alcaldía constitucional de Ochanduri.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ochanduri, provincia de Logroño, con la dotación de 1.000 rs. anuales y otros elementos.

Los que aspiren á la vacante presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Ochanduri 28 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Leandro Para. 13971-3

Junta económica del Parque de Artillería de Valencia.

D. Manuel María Beneyto, Oficial segundo de Administración militar y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hago saber que debiéndose celebrar el día 12 del mes de Junio próximo subasta pública para vender 6.834 kilogramos de leña procedente de cajones, arneses inútiles y otros efectos; 832 kilogramos de hierro colado procedente de granadas ovoidales inútiles; 3.880 kilogramos en piedras de chipsa diferentes, al precio de 200 milésimas cada quintal castellano de leña, Resesoldes de hierro colado y 200 milésimas de las piedras de chipsa; lo que según orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en este Parque á las doce del expresado día 12 ante la Junta económica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el día 10 de Junio.

Los efectos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Parque todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas según el adjunto Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal punto, calle de tal, enterado del anuncio publicado en el día... para la subasta de varios efectos inútiles existentes en el Parque de Valencia, se compromete á satisfacer tantos escudos (en letra y sin empuñada) por el lote... con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería.

Valencia 25 de Mayo de 1867.—Manuel M. Beneyto. 13734

Monte de Piedad de Santa Rita de Granada.

La Administración del Monte de Piedad de esta ciudad de Granada, previo acuerdo de su Junta directiva, previene á los acreedores por cantidades impuestas en el mismo establecimiento y en la Caja de Ahorros que hallándose en estado de liquidación, se presenten en sus oficinas por sí ó por medio de apoderado los que aun no lo han verificado en el término improrrogable de seis meses, que se contará desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA oficial, á cobrar las cantidades que les han correspondido en los dividendos hechos hasta hoy; bajo el preceptivo que de no hacerlo se procederá al pago de los mismos por el Excmo. Sr. Director general de Piedad.

Granada 23 de Mayo de 1867.—Por I. del A., Eusebio Eguiluz. 13981

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante el Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sr. D. Pablo Gargantel, se dá á la venta en subasta pública el día 12 de Junio próximo, y hasta de las doce de su mañana, en los cuartos del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, las fincas urbanas que con sus valores periclitados se expresan á continuación.

Una casa en la traviesa de San Mateo de este corte, con vuelta á la calle de Pelayo, señalada con el núm. 18 duplicado moderno de dicha traviesa en la manzana 316, que tiene de extensión superficial 4.251 pies cuadrados, y ha sido retrasada en 32.000 escudos.

Otra casa en la calle de Pelayo, núm. 63 moderno de la manzana 316, que tiene de extensión superficial de 3.494 pies cuadrados, y ha sido retrasada en 53.300 escudos.

Otra en la calle de Pelayo también, número 63 moderno de la manzana 316-2, que tiene de superficie 3.160 pies cuadrados, y ha sido retrasada en la cantidad de 54.000 escudos.

Y otra en la calle de Hortaliza, señalada con el núm. 130 moderno y 1 antiguo por dicha calle, y con vuelta á la traviesa de San Mateo, número 16 moderno de la manzana 316, que tiene de superficie 6.014 pies cuadrados, y ha sido retrasada en 149.364 escudos, á rebajar cargas lo mismo que las anteriores.

Total de escudos, 341.164. Debiéndose advertir que al hacer esta tasación se ha tenido en cuenta el estado de la plaza, la baja que han experimentado los valores de las fincas urbanas, y el estado de las transacciones de las mismas.

Madrid 13 de Mayo de 1867.—Por mandato de S. L., Pablo Gargantel. 13463-4

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber que á este día Juzgado ha averiguado D. Gerardo Lopez, apoderado de los herederos de Don Vicente Luis Norzal, D. Agustín de Quevedo, D. Manuel de la Puente y de D. María del Carmen Santiago y Rotales, solicitando la instrucción de expediente para acreditar el extravío de los conocimientos de embarque de ciertas cantidades de metal que en el año de 1804 y 1805 hicieron de cuenta y riesgo en los buques y de la propiedad de los sujetos que á continuación se expresan.

D. D. Vicente Luis Norzal en el buque Asia, y bajo póliz núm. 75, 4.000 ps.; en el buque Astiguarraga, bajo póliz número 106, 4.000 ps.

D. D. Agustín de Quevedo en el buque Santa Clara, bajo póliz núm. 20, 3.000 ps.; en el buque Mercedes, bajo póliz número 10, 3.000 ps.; en el buque Asunción, bajo póliz núm. 9, 3.000 ps.

D. D. Manuel de la Puente en el buque Astiguarraga, bajo póliz núm. 24, 4.000 ps.

Y de Doña María del Carmen Santiago Rotales en el buque Eutimios, bajo póliz núm. 68, 4.000 ps.; en el buque Gertrudis, bajo póliz núm. 21, 6.000 ps.

Habiendo accedido á dicha petición, cito llana y emplazo á la persona ó personas que pudieren alegar ó alegaren documentos para que en el término de 30 días los presenten en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente referido; bajo preceptivo.

Madrid 3 de Junio de 1867.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por mandato de S. S., Benito Melés. 13976

Juzgado de Marina.—En junta de acreedores al concurso necesario de Doña Dolores Obarríos, viuda, hoy difunta, celebrada bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Mariano Pérez Lazarró, Auditor del ramo y de dicho Juzgado, han sido nombrados síndicos del expresado concurso los Sres. D. Francisco Delgado Valdés y D. Ventura Páramo; y en conformidad á lo establecido en el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio del presente edicto por sí alguna persona tuviese que hacer entrega de créditos, dinero metálico ó otros bienes de cualquiera especie, lo verifiquen en los indicados síndicos, que viven el primero calle del Fomento, núm. 29, cuarto segundo, y el último calle de las Conchas, núm. 7, cuarto segundo.

Madrid 4 de Junio de 1867.—El Escribano del Juzgado, José del Peral y Gonzalez. 13972

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada por el Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia, se saca á pública subasta una mesa de moche de caoba y piedra de mármol, tasada en 90 rs.; y un bloque de azafra con caja de nogal en 70 rs.; y una cama de hierro de lujo, con tres colchones y otro de muelles, en 4.200 rs.; para su remate y señalada el día 12 del actual, á las una de su tarde, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 3 de Junio de 1867.—El Escribano, Acisclo Moya. 13977

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Spínola y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Latina de la misma, referendada por el Escribano D. Basilio

Montoya, se convocó nuevamente á junta general á los acreedores de D. Juan B. tras lo que fué de esta corte, por el nombramiento de síndicos anteriormente nombrados por falta de concurrencia; habiéndose señalado para su celebración el día 28 del corriente, y hora de las doce y media, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Lo que se hace saber á los expresados acreedores para que concurran á dicha junta sin falta alguna; en la inteligencia de que se celebrará esta y formará acuerdo con los que se reúnan cualquiera que fuere el número, para lo que no concurrirán el perjuicio que hubiere lugar.

Se advierte que solo podrá asistir á dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los que los presenten en el acto.

Madrid 4 de Junio de 1867.—Basilio Montoya. 13973

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona en cuyo poder exista la carpeta que á continuación se expresa, para que dentro del término de 30 días la entregue en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó comparezca á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo preceptivo.

Carpeta núm. 739 con que se presentaron en las oficinas de Pamplona á 26 de Junio de 1822 por D. Juan Domingo de Zubirib y Alsina, como apoderado del cabildo eclesiástico de la villa de Alcañiz, los cuatro expedientes en la Real Caja de Consolidación, a. núm. 68 427 de 2.399 rs. 26 mrs. á favor del citado cabildo.

Otra núm. 66.428 de 3.827 rs. 21 mrs., al de la fundación de D. Juan de Arístegui en Lesaca.

Otra núm. 66.429 de 2.770 rs. 20 mrs., al de la Magdalena Obacheco que poso dicho cabildo.

Y otra núm. 66.430 de 30.592 rs. 11 mrs. en la misma villa.

Madrid 29 de Mayo de 1867.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 13980

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. BELDA.

Extracción oficial de la sesión celebrada el día 5 de Junio de 1867.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios señores pidieron la palabra, y entre ellos el Sr. Nocedal.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. NOCEDAL: Pido que en el acta de hoy conste mi voto contrario á la aprobación de la partida consignada en el presupuesto del Ministerio de Estado para pago de una Legación española en el llamado reino de Italia, derecho que me concede el art. 180 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

Los Sres. Tejada, Fernandez Velasco (D. Fernando), Soto, Gláros y Sozoma manifestaron su adhesión á los deseos manifestados por el Sr. Nocedal.

El Sr. MORENO: Señores Diputados pidieron que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación que había recaído sobre la enmienda del señor Moyano.

El Sr. PIÑERO: He pedido la palabra para presentar una exposición de los Ayuntamientos del partido judicial de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, pidiendo no se suprima aquel Juzgado de primera instancia.

Pasó á la comisión de presupuestos.

El Sr. ESTEBAN DE LIS: Tengo el honor de presentar una exposición de varios contribuyentes de Santander para que se consigne en la ley de presupuestos que todos los que pagan su contribución en Tesorería no tienen que abonar los gastos de recaudación que actualmente satisfacen.

Pasó también á la comisión de presupuestos.

Se concedió licencia para ausentarse á los Sres. Lacy y Castro (D. Francisco).

Passaron á la comisión de reglamento dos enmiendas al mismo de los Sres. Selgas, Herrero y Valls.

Ferrocarril de Jerez.

El Sr. MONTAÑA: He pedido la palabra para apoyar una proposición que he presentado para que se autorice la concesión de un ferrocarril que partiendo desde Jerez termine en el puerto de Bonanza. Como el Gobierno está conforme con esta proposición, creo inútil apoyarla.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Esa proposición se refiere á un expediente ya terminado; y como se trata de un asunto que no halla el Gobierno inconveniente en que se tome en consideración.

Consultado el Congreso, tomó en consideración la referida proposición de ley.

El Sr. ESTEBAN DE LIS: Dias pasados pregunté al Gobierno si tenía inconveniente en que se tomara en consideración mi proyecto sobre arreglo de la carrera de empleados civiles. El Sr. Ministro de Estado manifestó que por su parte no lo tenía. Pasaron algunos dias y molesté al Congreso con otra pregunta: quisiera saber si el Consejo de Ministros ha tenido tiempo para decidir su atención á este asunto, y si considera que mi proyecto merece ser tomado en consideración.

El Sr. Ministro de GRAFICA Y JUSTICIA: Mañana se continuará al Sr. Esteban de Lis, y de todas maneras pondré su excitación en conocimiento de mis compañeros.

El Sr. PAZ: Tengo que presentar en nombre de mi digno compañero el Sr. P. Baller, que está enfermo, una exposición del Instituto agrícola de San Isidro, otra de la Fabril algodonnera, otra de la España industrial, otra de la Sociedad de seguros, sobre exención de los recargos consignados en los presupuestos, y una serie de exposiciones de los vecinos de varios pueblos de la ciudad de Alcoy, Manresa, Quinariano de la Olla, Villagorri, Villalongo, San Clemente, Casas-Benítez, Villanueva de la Jara, Tarazona, y de los operarios de Villalgorri y Morata de Tajuña; y finalmente, el respetable Instituto industrial de Cataluña, para que el Congreso se digno aprobar la proposición sobre aumento de los derechos protectores del papel para imprimir.

El Sr. PRESIDENTE: Pasarán á la comisión respectiva.

ORDEN DEL DIA.

Cuentas de 1854.

Leído el dictamen, dijo el Sr. ESTEBAN COLLANTES: Sres. Diputados, jamás se ha levantado nadie en este sitio que necesitase más que yo de la indulgencia ajena y de la prudencia propia. No es este un vano recurso oratorio; es un acto de necesidad que como venis cuando vais oyendo des- desenvolver probar los diversos hechos graves y las diversas cuestiones delicadas que me propongo plantear y resolver. De mi propia prudencia desconfío, aunque no me ha faltado en ocasiones más críticas. No son, no, estas cuestiones, como pudiera creerse, personales, de pasión y de odio, por más que pretendan hacerlo creer los que se dan aire de imparciales en política. Estas cuestiones son por su naturaleza de un interés público de primer orden, las más graves quizá y trascendentales que pueden tenerse.

Se rató de las cuentas de la Administración de 1854. Yo necesito explicar con este motivo mi conducta, porque lo encuentro lógico y acomodado á todas las prácticas parlamentarias y de buen sentido. La nación tiene necesidad de saber de una vez para siempre cómo se administraron sus intereses por un Ministerio que fué tan calamitoso, y yo tengo el deber de explicarlo para que todo el mundo quede plenamente convencido de que aquel Ministerio administró la fortuna de la nación de una manera decorosa y digna.

Dirán algunos que esto sería bueno si aquella Administración no fuera todavía blanco de ataques injustos y violentos, y Ojalá se hubiera estado ventilado antes! Pero no ha sido culpa mía. Yo reconozco este inconveniente, pero en cambio ofrece una gran ventaja. Hoy se ve más claro, y la discusión puede ser más serena; hay más datos, y el expediente está completo; sin riesgo para nadie puede explicarse todo.

Cuando en la sociedad aparece una cuestión grave, un conflicto, es menester abordarla de frente para que quede resuelta. Si cien años viviésemos, cien años se hablaría de la Administración de 54. Siempre se le echa á uno en cara esta circunstancia para eludir la cuestión.

Recuerdo con este motivo que á cierto Ministerio se le llamó el Ministerio-metralia, porque no hizo uso de ella, hasta que un día el Sr. Ríos Rosas hizo un discurso de verdadera metralia, y acabó de una vez para siempre con aquel dictado mortificante. No sirve ya tener tapada la lengua. Si existe, hay que desgranarla para clarificarla bien. Yo voy á abrir para demostraros que la herida está completamente sana.

No me censuraré porque provooco esta cuestión no habiendo aquí hombres de la unión liberal. Los que tal hagan no tuvieron esa consideración cuando nosotros estábamos ausentes y emigrados, y todos los dias éramos objeto de las calumnias más groseras. Además, que en este sitio se encuentra un hombre de la unión liberal que vale por todo el partido junto. También yo estoy solo, pero esta discusión, esta apertura de ella al Gobierno, que tiene que ser el mejor dictado; y aparto á la mayoría y á la minoría, porque no necesito ampararme bajo la protección de nadie.

La mayoría y la minoría van á ser mi juez, porque no quiero que quede á nadie duda de la rectitud, dignidad y decoro con que se condujo la Administración del 54. Todos han de quedar perfectamente defendidos por mi esta tarde. Y más que por mí, por los actos, por los hechos de la unión liberal. Hechos, datos y pruebas: hé aquí mi razonamiento. El jardín de mis recursos oratorios está seco, porque hace tiempo que no ha sido regado sino con el llanto de mis ojos.

Yo no necesito más las estrellas ni presentarlos los prodios de la naturaleza; me basta tener sentido y meter la mano en mi corazón para presentaros el material que se necesita para levantar el edificio de la verdad sobre el simiento de la justicia. Yo, señores, soy el náfrago que os va á contar los peligros que ha corrido.

Yo no necesito decir sino que había un hombre que se llamaba Corcos, con otros que también se daban este título; un partido fuerte y poderoso, á quien la fortuna había hecho que nada se le resistiera, á quien venció al General Espartero dos veces y á la revolución; partido que sin embargo es el primer revolucionario; partido que necesitaba una víctima; pero en la plenitud de su soberbia, esa víctima se le ha escapado y está aquí por la gracia de Dios en el seno de los Representantes del país. (Muestras de aprobación.) Si, señores: de cada 100 hombres inocentes con quienes se haga lo que se ha hecho conmigo, los 90 son condenados.

Concretándose á la cuestión, empecaré por sentar dos proposiciones.

Primera: Que todo cuanto dijo la unión liberal del Ministerio de 1854 para glorificar la revolución en son de acusación ó censura, todo lo ha hecho la unión liberal por sistema.

Segunda: Que la persecución de que hemos sido objeto los individuos de aquel Ministerio no nace sino de la propia desesperación, de no haber podido realizar en el Gobierno nada de lo que se ofreciera por la unión liberal, partido hermafrodita, compuesto de las debilidades del partido progresista y del partido moderado, condenado por la Providencia á eterna esterilidad y á perpetua impotencia.

Nadie ha ganado aquí con la unión liberal: ni las instituciones, ni el Trono, ni el Parlamento. Pero ante todo desentrevé el plan de mi discurso.

Nada adelantaría yo con ocuparme técnicamente de la cuestión de cuentas; por consiguiente voy á exponer todo cuanto se ha dicho contra mí, y á demostrar que todo eso lo han hecho ellos. Recordaré que de algún tiempo á esta parte en todos los debates se asienta el hecho de que la sociedad está perturbada, añadiendo á algunas que esto nace de la falta de cumplimiento de las leyes.

Remontándonos á las causas generadoras de esta perturbación, unos nos han hablado de Luis XIV, otros de la trágica muerte de Luis XVI, de la insurrección de Lacy, de la revolución de 1834, de la revolución de 1840, y al llegar á la revolución de 1854 todo el mundo se detenía. Desde esa revolución se ha observado un fenómeno, y es que así como antes se llegaba á los primeros puestos del Estado por servicios á la patria, y á la Reina, desde entonces no se hacen más los periódicos extraños, y contra la patria. Esto es la causa de la perturbación moral de la sociedad. Aquí se ha dicho desde las regiones del poder: «Yo no entiendo de leyes; yo no moriré de empucho de legalidad.» Se ha fusilado sin formación de causa; se han echado abajo sentencias de los Tribunales; se ha hecho todo, en una palabra: hé aquí la causa de la perturbación moral. ¿Y por qué medios se ha desarrollado? Por la calumnia y por la difamación. La difamación y la calumnia se han abierto paso por medio de la prensa, como el cráter de un volcán devorándolo todo; hoy á cada partido, mañana á una persona, osando llegar hasta las gradas del Trono, hasta que la sociedad estremecida ha lanzado un grito de horror y de indignación, y de todas partes se han levantado voces energicas contra esa corriente de pod

de su capital que con tanto desinterés como valor pasaron a un despacho de Sr. D. M. de la RENA (D. D. F.) de que el hecho más objetivo y consistente de la realización de lo que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se entregó en los mencionados 600.833 rs. al Intendente que fué el ejército monárquico-constitucional D. Esteban León y Medina para que los demerita a los sujetos que se celebraron en vista de las cuentas que el mismo he presentado y han sido aprobadas en Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que la expresada suma se entregue en la forma indicada, con aplicación al presupuesto de Guerra del corriente año, verificándose al efecto las oportunas operaciones de contabilidad, a cuyo fin doy con esta fecha al Intendente general militar traslado de esta Real orden.—De Real orden.—E.

Esto es una inmundicia insignificante, y dado este antecedente, se puede tener dinero en el extranjero contra el Trono de Doná Isabel II, obligándose a devolverlo cuando se trate. Como me he permitido leer los periódicos que han hablado en mi contra, leero lo que ha dicho alguno contra la unión liberal, a propósito de los desfalcos ocurridos durante su mando. Con este motivo *El Contemporáneo* del mes de Diciembre decía lo siguiente: (Léylo)

Un periódico que se llama *La Política* se expresó así: (Léylo) Este periódico, que como se presenta como mérito que en el tiempo de la unión liberal se hayan conseguido estos desfalcos, y señores, ¿en qué consiste que empleados buenos y honrados en estas situaciones dejen así bajo la administración liberal? Esto consiste en que un liberal introduce en el presupuesto de lo que proclama las doctrinas más desventajosas, y de aquí que haya esos desfalcos, aun cuando los Ministros sean buenos. Ocurrió después el desfalco de la lotería de la Habana: ¿a qué el dictamen del Fiscal? (Léylo) Vino después el desfalco de sellos de correos en la isla de Cuba. (Léylo) De manera que vienen a faltar 14 millones de escudos de las pocas papillas. Así se ha administrado la isla de Cuba. Pero voy a tomar un expediente de ilegalidad que ha traído algunos perjuicios al Tesoro. Este es el de la circulación de Madrid. Se despachó en el Ministerio de la Gobernación por el Sr. Posada Herrera; se compró un terreno para levantar una cárcel-moilelo; se trató de desmontar; se pasa comunicación al Intendente de Palencia para que permitiese que se echasen las tierras sobrantes en uno de los hoyos que hay en aquellos jardines, y se consigue al fin.

En tanto se presenta una oposición de D. Francisco Marceñel diciendo que el Sr. Posada Herrera no unas tierras de su propiedad inmediatas al sitio de la construcción al precio de 3 y medio rs. por pie cubo. Lo sabe D. Pedro Añelcheche, y ofrece otras tierras a razón de 0,75 metro cúbico.

Se da conocimiento de esta oposición a Marceñel, y se compromete a hacerlo por 2 y medio rs., y se le concede que eche en sus tierras lo que sobra del desmonte. Compraron esas tierras, y al poco tiempo de haberlas comprado, crecieron en una sexta parte, y lo que hay que darle una sexta parte más del precio; se le da la razón, y se le paga. Vino el Gobierno actual, y el Oficial encargado de este expediente opina por que pase al Consejo de Estado; se oye al Consejo de Estado, y el Consejo declara nulo el contrato; pero como no había más perjuicios para el Estado en esta declaración, se acuerda que devuelva el contratista la sexta parte que se le concedió. Este servicio debió sacarse a subasta de ahora que los que se echaban de puritanos en la oposición han prescindido al poder de toda clase de leyes.

Hay otros dos expedientes sobre que se ha oído al Consejo de Estado, y este los ha mandado a los Tribunales. Yo por esta razón seré muy parco al hablar de ellos; pero como para pasar al Consejo de Estado ha habido necesidad de causas, voy a leer dos de los considerandos que hay en los mismos expedientes para que se vea lo que resulta: a pesar de juzgar a los interesados en ellos un Gobierno que los que los consideraciones compatibles con la justicia, no haciendo lo que se hizo con nosotros, a quien no se guardó ninguna. Dice uno de los considerandos:

«Considerando que algunos de los pretendidos justificantes de pago están desmentidos por los mismos firmantes o dueños de los establecimientos que se dice haber suministrado; considerando que en estas cuentas aparecen cantidades en objetos de todo punto ilegales, como lo son los que se refieren a la construcción que en otros extremos, prójimos de numerar, se observan informalidades y contradicciones de trascendentales consecuencias &c.»

Y he concluido esta parte de mi tarea, que he cumplido, limitándome a citar hechos que han venido en la GACETA, hechos que sin el poderdumbre que salía a la supervisión; si hubiera triunfado la revolución de Junio, lo que Dios no quiere que ocurra, se hubieran producido acusaciones ministeriales? Porque, si hay, señores, una gran diferencia entre tratar con Gobiernos susos y prudentes, y tratar con enemigos que disponen de todas las Autoridades.

Voy ahora a examinar las cuentas, en las cuales encuentro una cosa notable. Sobre ellas hay dos dictámenes. Uno presentado por los Diputados de unión liberal ocho días antes; y otro presentado por los de la oposición, que letrados, y dice entre otras cosas:

«Por esta atisna consideración, y fundada en el precedente asentado en el dictamen anterior, después de la consulta justa que se cree en el deber de pronunciar sobre las ilegalidades mencionadas; después de la más severa que recibió de la indignación general subvindicada por la sistemática conculcación de los principios constitucionales, y de las más preciosas garantías de los españoles, y de la terrible que para en su día reserva la historia...»

Si embargo, de las cuentas no resulta nada, y tuvieron que aprobarlas como habían aprobado las de 1855 y 1853, sin decir acerca de ellas eso de la conculcación de las leyes, ni de la inmoralidad, ni nada de esto.

Es verdad que nosotros gobernamos sin Cortés y tuvimos que deportar a algunas personas; pero no han hecho nosotros anteriores circunstancias difíciles como las que nosotros atravesamos el Sr. Duque de la Victoria, y el Sr. Duque de Tetuan? No ha manifestado ese último que había concedido 2.800 gracias por méritos revolucionarios? Pues esto mismo prueba que había quien conspiraba con nosotros, y que eran muchos. Señores, ¡si lo que a nosotros se nos puede cechar en cara es haber sido débiles!

Salvo las cuentas de 1854 hay que exponer los datos siguientes, que son decisivos y es la mejor defensa de aquel Gobierno:

*Ingresos por cuenta de los presupuestos, según las cuentas definitivas.*

AÑOS.	FOLIOS.	REALES VELLON.
1851.....	431.....	4.335.778.105,12
1852.....	432.....	4.369.213.359,40
1853.....	433.....	2.263.303.031,78
1854.....	431.....	3.383.287.687,38
1861.....	471.....	18.378.633.321,14
		2.399.066.764,73

*Obligaciones satisfechas, o sean pagos ejecutados según las cuentas definitivas.*

1851.....	431.....	1.465.750.390,98
1852.....	432.....	4.384.273.797,32
1853.....	433.....	3.002.310.901,98
1854.....	431.....	3.477.382.306,84

*Deficit.*

1851.....	431.....	2.872.027,80
1852.....	432.....	113.086.114,92
1853.....	433.....	30.008.870,81
1854.....	431.....	94.007.730,48
1861.....	473.....	150.842.650,37

CAMA GENERAL DE DEPOSITOS.

Suplementos que tenía el Tesoro.

En fin de Junio de 1854, folio 324 del *Boletín de Hacienda*, reales vellón 81.074.205,33.

En fin de Marzo de 1863, folio 131 de idem., reales vellón 1.315.747.61,87.

Véase cómo se preparaba una y otra Administración, y véase la injusticia con que se ha tratado durante mucho tiempo a aquélla de que fué parte.

Voy ahora a demostrar la segunda parte de mi proposición. La persecución de que yo he sido objeto, señores, meo de la falta de cumplimiento de las promesas de la unión liberal, que como no podía cumplirse necesitaba decir algo y encargarlos a nosotros. Si hubiera realizado el bien del país, ¿qué importancia que hubiera habido sus víctimas? Yo les hubiera entregado un gran número de puestos, y 30.000 instituciones.

El resultado de esa Administración ha sido: crear una completa anarquía en el país, que se encuentra en un estado de pura inspiración, porque todo el mundo que me ha oído, me ha oído decir que yo me he dedicado para tranquilizar al país; yo me alegraré que lo oiga, y lo ayudará cuando pueda para ello.

He terminado por ahora con la tarea que me había impuesto, y me siento siempre preparado a defender lo que yo creo que hoy he sostenido aquí.

Pero el permiso del Congreso, o, dijo en defensa de un ausente.

El Sr. Conde de RIQUENA: Nunca hubiera creído, señores, que tuviera necesidad de levantarme a defender a la persona que todos os figuráis y que el Sr. Esteban Collantes ha nombrado en su discurso. Si no hubiera sido así, yo no hubiera dicho nada, porque no necesitaba esa persona que yo la defendía, y mucho menos contra el ataque del Sr. Esteban Collantes; pero una vez que la ha nombrado, yo le diré a S. S., repitiendo unas palabras del Sr. Nocedal en una ocasión distinta, que me levanto la ropa y paso de puntillas sobre algunos cantos salientes para no mancharme de fango; luego hago el principio del discurso de S. S.; recojo el nombre querido del Sr. Marqués de la Habana; le traigo a mi escudo, y me callo.

El Sr. SANCHEZ MENENDEZ: Señores, 20 años hace que tengo la honra de venir a estos escanos, y yo me he dedicado al uso de la palabra. Los Sres. Diputados cuál será mi dificultad al tener que hablar hoy para defender mi honra, que necesito que quede a la altura que debe quedar.

Yo no tengo ningún vínculo oficial con la Administración de 1854, porque solo era conserjero o de un cargo de luero que no me había otorgado aquella Administración. Todos sabéis, señores, que los contratos de caminos de hierro excitaban una animadversión muy grande en aquella época; sin embargo, en 1853, aquellos que habían excitado más esa animadversión recibieron aquí el agua de la gracia, convirtiéndose de negocios ruinosos en beneficios palpables.

Pero era menester una víctima, y esa víctima fui yo; ¿sabéis por qué? Porque en una cuestión entre dos Ingenieros, dijo uno de ellos que el otro había dado una certificación de tasación exagerada. Esto bastó para entorpecer un pretexto a las pasiones de la época; se tomó como tasación la del segundo Ingeniero; y aunque yo me oponía a ella, y decía que se reconocieran los materiales que se habían usado, se dijo que sirviera de tercero en discordia la Junta consultiva de Caminos, cuyos individuos desde sus sitialos de Madrid resolvieron que estaban podridas unas maderas que no habían visto.

Después se trató de hacer que a mí se me concediera la vía contentiosa, y aunque el Consejo de Estado declaró que procedía, se denegó por el Ministro de Fomento, previendo del recurso de háber verum de legalidad de esta tasación. Por último, se me obligó a aceptar esta tasación; y aun después quisieron quitarme el derecho a percibir nada; y téngase en cuenta que el señor Alonso Martínez, que tuvo que dar una Real orden en esta cuestión, la dictó de tal manera por excitaciones de otras personas, que después ha tenido que pedir como Abogado la revocación de esa Real orden.

Por fin pudo acudir a la vía contentiosa, en la cual por su propia responsabilidad el Consejo de Estado se revocaron todas las disposiciones que me perjudicaban.

Posteriormente se han remitido aquellas reclamaciones a los Tribunales, y en esto me han hecho justicia tres Promotores fiscales y tres Jueces distintos, fallando a favor de mí, y en favor del pleito por la Audiencia de Sevilla. Conste pues, que me honra esta perfectamente limpia, dándose la particularidad de que se ha hecho una segunda tasación de esa madera, aprobada por el mismo Sr. Laxa, que antes la rechazó, en la cual se ha verificado el hecho de que se trataba. ¿Dónde podíais buscar un Tribunal más imparcial que el compuesto de los individuos más importantes del partido de S. S.? ¿Qué Senadores había allí progresistas ni de unión liberal? ¿Poquisimo. Que hubo pasión y preocupación política, nadie puede negarlo; pero si S. S. tiene reconocido que una gran parte del partido moderado la defendía por espíritu de partido, ¿qué extraño es que el partido contrario lo hiciera también? Yo he dicho antes que el Sr. Esteban Collantes fué abusado de él, y no es necesario que si S. S. ni yo no opeamos más de tal hecho.

S. S. ha hecho relación a expedientes resueltos en tiempo de la unión liberal. Ante todo yo deploro que esos expedientes no se hayan pedido y puesto sobre la mesa para que todos fuéramos del conocimiento de ellos necesario para desvanecer los cargos que con tal motivo se han hecho. Con uno de los expedientes se hizo: un Sr. Diputado lo pidió en todo el mundo, y después de haberse oído un sonoliento de que yo quería más satisfacer a pesar de que yo estupefuchísimo en estas materias. Lo mismo debió hacerse con los demás. Pues qué ¿gozo yo todos los ramos de la Administración, ni puedo conocer los expedientes de todos ellos? Sin embargo, yo diré algunas palabras sobre cada uno de los principales, y probaré que pueden ser objeto de cargo ninguno. Si no convenzo a los Sres. Diputados, que van a ser expedientes y que se examinen, yo no me ocuparé de otra cosa, yo estaré siempre en mi puesto para hacer frente a uno de los expedientes citados bajo la fe de un periódico, es una falta de formalización del Intendente de Administración militar de la isla de Cuba, y no envuelve un cargo de inmoralidad contra nadie. Lo que ha sucedido es que esta Administración en tiempos de guerra no ha podido justificar a juicio de la Administración civil algunos cuantos, y el Tribunal especial de la Habana, obligado a examinar las cuentas de el mayor Agnora, declaró una crecidísima partida no de abono. Ahora podrá resolverse que se justifiquen las cuentas de un modo ó de otro; pero no resultará que hay el menor indicio de semejanza inmoralidad. Esto, pues, no es cargo ni es nada, y sobre todo el asunto está virgen; pronto estará o acaso está ya a la resolución del Sr. Ministro actual, y veremos si hay motivo de responsabilidad.

En cuanto a expedientes de loterías, de sellos de correos, no han tenido lugar los fraudes en tiempo de la unión liberal, sino durante el Ministerio del Sr. Marqués de Miraflores; yo por mi parte resolví el mio oyendo al Consejo de Estado y de conformidad con él. El otro tampoco lo ha resuelto la unión liberal; es decir, que nada tiene que ver con él.

Los demás expedientes son por el estilo, y solo me referiré a los que yo he citado. De referir a los Sres. Sánchez Mendizábal y Sr. Alonso Martínez, que firmaron una Real orden como Ministro que luego combatió contra sus Jefes, de lo de eso, la demanda del señor Alonso Martínez pide que se cumpla la Real orden, y en ella hay un párrafo que dice: «¡Ah! ¡Quién hubiera dicho que aquella Real orden de 29 de Agosto, tan mal tratada por Sánchez Mendizábal, había de ser, andando el tiempo, su única tabla de salvación? ¡Quién hubiera dicho que el Sr. Esteban Collantes y el Sr. Esteban Collantes tan odiado, y a quien consideraban como el autor de su desgracia, había de ser, andando el tiempo, el defensor de sus derechos, y que se habían de entregar a discreción en sus brazos?»

Y la duplica es la siguiente: «... y en su día consultar a S. M. la revocación de las tres Reales ordenes mencionadas, ordenando que se lleve a puro y debido efecto lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 13 de Mayo de 1863, Real orden de 29 de Agosto del mismo año, ley de 9 de Julio de 1863 y artículo de la ley de Contabilidad.»

Es decir, que pedía lo que yo he dicho. No he podido ponerme de acuerdo con el Sr. Laxa, como desde aquí lo he hecho con el Sr. Alonso Martínez, para rectificar las graves acusaciones que le ha dirigido el Sr. Sánchez Mendizábal, pero estoy seguro de que si viene el expediente, podrá justificarse en la misma manera.

El otro asunto que yo voy a comentar es el más grave a juicio del Sr. Esteban Collantes: la Real orden por la cual, como gastos secretos en los acontecimientos de 1854, el Conde de Lucena mandó que se pagaran ciertas sumas. Esta Real orden produjo en el Ministerio de Hacienda otras; y habiéndose reintegrado los 30.000 duros a las personas que antes me he referido, se dispuso que aquello formara parte de las cuentas con el cargo de *Anticipación y gastos para el alanzamiento de 1854*, y que no cabía en el presupuesto de cuenta un crédito suplementario. En la cuestión de forma, pues, no hay nada; es cuestión de fondo, y en este punto no se hizo más que aplicar en general una Real orden análoga de 20 de Marzo de 1845, que decía:

«Entrada de S. M. la Reina de varias consultas dirigidas a este Ministerio para que se determine la suerte y aplicación que han de tener los créditos que en mérito de la ley de 13 de Mayo de 1863 se acordaron a las dependencias del Estado a las Juntas creadas en las provincias en el año pasado de 1844 para dirigir y sostener el alanzamiento de la nación hasta el establecimiento en la corte del Gobierno provisional, se ha servido mandar...»

No lo las disposiciones especiales, porque eran las que naturalmente debían dictarse en este caso.

Se han pagado, pues, por el Estado todos los gastos que han ocasionado esos levantamientos nacionales. Esta cantidad de reintegrados de 1854 se satisfizo después de examinada la cuenta en Consejo de Ministros, según dice la Real orden, que era lo más que podía hacerse en asuntos de esta índole; pero yo no tengo respecto de este particular más que las noticias que he podido procurarme ayer. Si se quiere un esclarecimiento completo, que venga las cuentas de la revolución de 1854, con todos los justificantes que yo voy a comentar es mi más grave a juicio del Sr. Esteban Collantes: la Real orden por la cual, como gastos secretos en los acontecimientos de 1854, el Conde de Lucena mandó que se pagaran ciertas sumas. Esta Real orden produjo en el Ministerio de Hacienda otras; y habiéndose reintegrado los 30.000 duros a las personas que antes me he referido, se dispuso que aquello formara parte de las cuentas con el cargo de *Anticipación y gastos para el alanzamiento de 1854*, y que no cabía en el presupuesto de cuenta un crédito suplementario. En la cuestión de forma, pues, no hay nada; es cuestión de fondo, y en este punto no se hizo más que aplicar en general una Real orden análoga de 20 de Marzo de 1845, que decía:

afirmaciones que estoy haciendo todas puedo probarlas; aquí tengo cartas y papeles que manifiestan quiénes fueron los que tomaron parte en aquel alanzamiento; pero admitirnos se me que yo he usado de los Sres. Sánchez Mendizábal, Diputados las personas que yo admitran fondos para aquella revolución, y que luego han sido reintegrados por ese acto que se ha calificado hoy con notoria y con absurda injusticia! Yo afirmo que casi todas esas personas, algunas de las cuales han muerto ya, pertenecían entonces y han pertenecido después al partido moderado. ¿Qué se pretende? ¿Que un cierto número de personas muy reducido, aquellas que crean que se deben a sí mismas no negar nunca sus hechos, sean las solas responsables de aquellos sucesos? Pues eso no puede conseguirse.

Y cuenta, señores, que yo empleo por no disentir por lo puro absurdo que es una especie de disculpa que he visto muchas veces establecer en este género de discusiones. Hubo allí dos tendencias, una moderada que quería llevar por un camino conservador los resultados de la sublevación militar, y otra que quería dar por ocasión de ella mayor razón ni a mí ni a otro; pero ¿quéjará de ser indudable que no podía esperarse fundadamente que una insurrección militar produjera resultados moderados y conservadores? Si entonces hubiera yo tenido la experiencia de hoy, no lo hubiera creído.

He negado, señores, que sea la unión liberal la que ha causado esas perturbaciones y ese afán de difamación, y que fuese también ella la que causó aquel movimiento; y voy ahora a contestar al resto del discurso del Sr. Esteban Collantes.

Tras de los apuntes a que yo contesto con estas negaciones, S. S. examinó algunos expedientes para probar que la unión liberal había incurrido en cierto género de faltas. En este punto debo empezar por negar que la unión liberal ejerciese con S. S. un acto de inaudita venganza. No ha sido solo en aquel tiempo cuando ha habido acusaciones ministeriales, y S. S. ha reconocido hoy que en 1848 se intentó una acusación por los moderados contra un Ministerio de su mismo partido. Se firmó la proposición, y se firmó por hombres importantes conservadores en los términos más duros y más aceros; y si no se llevó a todas sus consecuencias, hay que atribuirlo a los sucesos revolucionarios que vinieron y que determinaron luego la reconciliación del partido moderado. No es cierto tampoco que el Gobierno de la unión liberal tuviera parte en la acusación del Sr. Esteban Collantes, que fue iniciada por un Diputado progresista, porque naturalmente ese partido deseaba un debate escandaloso entre aquel Gobierno y aquella mayoría y los individuos de la Administración de 1854, que estaba aneja por el Sr. Conde de San Luis de mucho tiempo antes, y del que desistió por entonces. Por esto se presentó la proposición para que viniera cierto expediente, sin que el Gobierno tuviera parte en ello.

Los amigos de S. S. que se han referido a lo que yo he dicho, pero lo que yo digo que yo he de analizarlos de nuevo; pero lo que tengo que decir es que este asunto no es sagrado de los Tribunales ordinarios para preparar una gaceta de injusticia.

Vosotros, señores, que sabéis la movilidad de los individuos que administran justicia, ¿podéis creer que los Tribunales constituidos así podrán presentar más garantías de imparcialidad que el Senado, constituido por los Senadores que yo he citado, y que ha de ser el que se verifique el hecho de que se trataba? ¿Dónde podíais buscar un Tribunal más imparcial que el compuesto de los individuos más importantes del partido de S. S.? ¿Qué Senadores había allí progresistas ni de unión liberal? ¿Poquisimo. Que hubo pasión y preocupación política, nadie puede negarlo; pero si S. S. tiene reconocido que una gran parte del partido moderado la defendía por espíritu de partido, ¿qué extraño es que el partido contrario lo hiciera también? Yo he dicho antes que el Sr. Esteban Collantes fué abusado de él, y no es necesario que si S. S. ni yo no opeamos más de tal hecho.

S. S. ha hecho relación a expedientes resueltos en tiempo de la unión liberal. Ante todo yo deploro que esos expedientes no se hayan pedido y puesto sobre la mesa para que todos fuéramos del conocimiento de ellos necesario para desvanecer los cargos que con tal motivo se han hecho. Con uno de los expedientes se hizo: un Sr. Diputado lo pidió en todo el mundo, y después de haberse oído un sonoliento de que yo quería más satisfacer a pesar de que yo estupefuchísimo en estas materias. Lo mismo debió hacerse con los demás. Pues qué ¿gozo yo todos los ramos de la Administración, ni puedo conocer los expedientes de todos ellos? Sin embargo, yo diré algunas palabras sobre cada uno de los principales, y probaré que pueden ser objeto de cargo ninguno. Si no convenzo a los Sres. Diputados, que van a ser expedientes y que se examinen, yo no me ocuparé de otra cosa, yo estaré siempre en mi puesto para hacer frente a uno de los expedientes citados bajo la fe de un periódico, es una falta de formalización del Intendente de Administración militar de la isla de Cuba, y no envuelve un cargo de inmoralidad contra nadie. Lo que ha sucedido es que esta Administración en tiempos de guerra no ha podido justificar a juicio de la Administración civil algunos cuantos, y el Tribunal especial de la Habana, obligado a examinar las cuentas de el mayor Agnora, declaró una crecidísima partida no de abono. Ahora podrá resolverse que se justifiquen las cuentas de un modo ó de otro; pero no resultará que hay el menor indicio de semejanza inmoralidad. Esto, pues, no es cargo ni es nada, y sobre todo el asunto está virgen; pronto estará o acaso está ya a la resolución del Sr. Ministro actual, y veremos si hay motivo de responsabilidad.

En cuanto a expedientes de loterías, de sellos de correos, no han tenido lugar los fraudes en tiempo de la unión liberal, sino durante el Ministerio del Sr. Marqués de Miraflores; yo por mi parte resolví el mio oyendo al Consejo de Estado y de conformidad con él. El otro tampoco lo ha resuelto la unión liberal; es decir, que nada tiene que ver con él.

Los demás expedientes son por el estilo, y solo me referiré a los que yo he citado. De referir a los Sres. Sánchez Mendizábal y Sr. Alonso Martínez, que firmaron una Real orden como Ministro que luego combatió contra sus Jefes, de lo de eso, la demanda del señor Alonso Martínez pide que se cumpla la Real orden, y en ella hay un párrafo que dice: «¡Ah! ¡Quién hubiera dicho que aquella Real orden de 29 de Agosto, tan mal tratada por Sánchez Mendizábal, había de ser, andando el tiempo, su única tabla de salvación? ¡Quién hubiera dicho que el Sr. Esteban Collantes y el Sr. Esteban Collantes tan odiado, y a quien consideraban como el autor de su desgracia, había de ser, andando el tiempo, el defensor de sus derechos, y que se habían de entregar a discreción en sus brazos?»

Y la duplica es la siguiente: «... y en su día consultar a S. M. la revocación de las tres Reales ordenes mencionadas, ordenando que se lleve a puro y debido efecto lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 13 de Mayo de 1863, Real orden de 29 de Agosto del mismo año, ley de 9 de Julio de 1863 y artículo de la ley de Contabilidad.»

Es decir, que pedía lo que yo he dicho. No he podido ponerme de acuerdo con el Sr. Laxa, como desde aquí lo he hecho con el Sr. Alonso Martínez, para rectificar las graves acusaciones que le ha dirigido el Sr. Sánchez Mendizábal, pero estoy seguro de que si viene el expediente, podrá justificarse en la misma manera.

El otro asunto que yo voy a comentar es el más grave a juicio del Sr. Esteban Collantes: la Real orden por la cual, como gastos secretos en los acontecimientos de 1854, el Conde de Lucena mandó que se pagaran ciertas sumas. Esta Real orden produjo en el Ministerio de Hacienda otras; y habiéndose reintegrado los 30.000 duros a las personas que antes me he referido, se dispuso que aquello formara parte de las cuentas con el cargo de *Anticipación y gastos para el alanzamiento de 1854*, y que no cabía en el presupuesto de cuenta un crédito suplementario. En la cuestión de forma, pues, no hay nada; es cuestión de fondo, y en este punto no se hizo más que aplicar en general una Real orden análoga de 20 de Marzo de 1845, que decía:

«Entrada de S. M. la Reina de varias consultas dirigidas a este Ministerio para que se determine la suerte y aplicación que han de tener los créditos que en mérito de la ley de 13 de Mayo de 1863 se acordaron a las dependencias del Estado a las Juntas creadas en las provincias en el año pasado de 1844 para dirigir y sostener el alanzamiento de la nación hasta el establecimiento en la corte del Gobierno provisional, se ha servido mandar...»

No lo las disposiciones especiales, porque eran las que naturalmente debían dictarse en este caso.

Se han pagado, pues, por el Estado todos los gastos que han ocasionado esos levantamientos nacionales. Esta cantidad de reintegrados de 1854 se satisfizo después de examinada la cuenta en Consejo de Ministros, según dice la Real orden, que era lo más que podía hacerse en asuntos de esta índole; pero yo no tengo respecto de este particular más que las noticias que he podido procurarme ayer. Si se quiere un esclarecimiento completo, que venga las cuentas de la revolución de 1854, con todos los justificantes que yo voy a comentar es mi más grave a juicio del Sr. Esteban Collantes: la Real orden por la cual, como gastos secretos en los acontecimientos de 1854, el Conde de Lucena mandó que se pagaran ciertas sumas. Esta Real orden produjo en el Ministerio de Hacienda otras; y habiéndose reintegrado los 30.000 duros a las personas que antes me he referido, se dispuso que aquello formara parte de las cuentas con el cargo de *Anticipación y gastos para el alanzamiento de 1854*, y que no cabía en el presupuesto de cuenta un crédito suplementario. En la cuestión de forma, pues, no hay nada; es cuestión de fondo, y en este punto no se hizo más que aplicar en general una Real orden análoga de 20 de Marzo de 1845, que decía:

esos gastos. Yo lanzo esta petición de los justificantes de las cuentas como un reto. Había entonces una persona en el país que no me había visto, y que yo no tenía entonces posición para eso; al instante colocada entonces y después; esa persona puede considerarse como uno de los santones del partido moderado, y podrá decir, si vienen los justificantes, en qué se invirtieron y cómo aquellos fondos.

He defendido, señores, a mi partido como debía hacerlo, y no quiero concluir sin decirle al Sr. Collantes que yo he leído mucho el triunfo de la revolución de 23 de Junio por las altas instituciones; y los altos intereses que hubiera padecido; pero que no hubiera tenido que temer nada ni aun delante de ella; y si hubiera triunfado la hubiera esperado con la cabeza erguida en ese puesto, porque mi honra no tiene nada que temer ni de la revolución ni de nadie.

He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. A la noche se continuará la de presupuestos, y a hora el Congreso, según su acuerdo, se va a reunir en secciones. Se suspnda la sesión.

Erán las seis y media.

Abierta de nuevo la sesión a las nueve y cuatro, se leyó y pasó a la comisión una enmienda del Sr. Fernandez de Velasco a la ley de presupuestos.

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular del Sr. Balboa acerca del presupuesto de Marina, dijo

El Sr. BALBOA: Señores, ya os dije anoche, haciéndome cargo de lo que el Sr. Ministro me había manifestado en la submisión, los honrosos resultados que habíamos obtenido con la Administración central; estos resultados, y la convicción que obligo de que en la manera con que se ha presentado el presupuesto no puede hacerse economía sin variar la organización, me ha movido a presentar mi voto particular.

Tan luego, señores, como se reunió la submisión, manifesté a mis compañeros el pensamiento que tenía, y lo mismo hice al Sr. Ministro, ofreciéndole a algunas de las observaciones que me hizo, y separando de mi voto ciertas cosas en las cuales me había convenido S. S. de que no eran convenientes. Pero respecto a la Administración central no me pudo convenir por lo que dije anoche.

Pero ya que no se han aprovechado bien las circunstancias de tener a disposición de la marina una gruesa suma para destinaria al fomento de la marina militar, que tan necesaria es en este país, donde ha de abrir el comercio a la marina mercante, ¿cómo explotado tampoco como podíamos el África central, teniendo como teníamos a Fernando Poo y Annobon, ni el Archipiélago filipino, con el cual no podemos comerciar por falta de protección de la marina militar? Es claro que no, y por eso combato la Administración que dió origen a esas cosas.

Respecto al segundo punto, ó sea la supresión de la escuela de artes y oficios en la escuela activa, digo yo en mi voto que las diferentes escalas de que se compone el cuerpo general de la Armada han venido siendo un medio de prosperidad ó de desgracia para sus individuos, dando lugar a muchos ascensos indebidos, y a un aumento inconsiderado en el Ministerio de Jefes y Oficiales, y el Congreso va a oír lo que decía acerca de esto un ilustre General, Ministro de Marina. (Léylo)

Este decía, señores, un General de corbeta, Marqués de Marina, que yo he oído en un momento de silencio después de ese proyecto se ha aumentado el abuso en los términos, que de seis batallones de Marina han pasado a la escala de tercios, donde no tienen más que cuatro destinos, porque no son facultativos, dos Brigadieres, seis Coronales, 42 Tenientes Coronales, 41 Comandantes, 22 Capitanes, 49 Tenientes y 17 Subtenientes, según el estado general de la Armada. Estos Oficiales continúan en esa escala, y están sin destino y cuando el cuerpo de Marina se reorganice, y yo propongo una organización favorable a todos, con una economía en el próximo ejercicio de millón y medio, y en el siguiente, en atención a que ya no habrá excedentes de más de 3 millones. Las reglas que se dan para la fusiún de las escalas hace que no padezca ninguno de los individuos de una y otra por la proporción en que están en ámbos las Jefes y Oficiales, y porque se hace obligatorio el retiro por edad con arreglo a la Real orden respectiva, que tiene en cuenta que el servicio sea hecho bien, que no se gaste el presupuesto de clases pasivas que no se perjudique a los individuos. Esto reporta la ventaja del ascenso de los 40 Capitanes de navío más antiguos y del de los Capitanes de corbeta que se crean nuevamente en esa escala por la razón que voy a decir.

Los Tenientes de navío son hoy, señores, los que deben desempeñar ciertos mandos, y sucederé que los más modernos suelen mandar buques mucho tiempo, y que cuando esto sucede, el servicio se sirve para el ascenso por elección. Es deseable que los Capitanes de corbeta no podrá mandar ningún Teniente moderno, y no se caurará perjuicio a los más antiguos. En cuanto a la economía, ahí está el estado; y en cuanto al número que se necesita después de cubierto todo el servicio de mar y tierra, quedan en disponibilidad un Teniente General, nueve Jefes de Escuadra, ocho Brigadieres, 41 Capitanes de navío y 20 Capitanes de corbeta y de corbeta.

Ya se ve que el presupuesto es tan corto, y que no puede haber perjuicio en el servicio. Por lo demás, en punto a la plantilla de la Administración central, yo no sosteniendo más que la cifra; lo demás es para mí de menos interés.

Respecto a la supresión de quintos marineros, de los guardias de arsenales y a la creación de dos batallones más de infantería de Marina, nos traería una gran economía. Los quintos marineros y los guardias de arsenales, que nos cuestan sumamente caros; hay una Escuela, la fragata de hélice *Princesa de Asturias*, solo para la instrucción de 400 quintos que nos cuestan 537.032 escudos, y con la creación de dos batallones de infantería de Marina resultaría una economía de 240.304 escudos.

Se nos preguntará qué se ha de completar la parte de tripulación que falta. Puse yo digo que con soldados de infantería de Marina, cuya educación es buena, lo que me sirven para hacer desembarcos, y además para las faenas todas de cubierta. Los quintos ni son soldados ni marineros; muchos no han visto nunca el mar antes de ser quintos, y el aprendizaje les cuesta mucho tiempo y mucho trabajo; se marean, y en general son malos marineros, y con razón; no pueden emplearse más que en el servicio de cubierta, y en este en las cosas más groseras.

Ya el Sr. Ministro de Marina tiene esa experiencia, porque estando S. S. mandando un buque teníamos alado a un buque francés y a otro inglés, y el primero hacia sus maniobras cuando estaba parado con bastante ventaja; pero que en cuanto salía al mar, ya había que darle auxilio, lo cual dependía de que tenía toda su tripulación de quintos marineros.

Después la matrícula se nos baja, y como continúan los quintos marineros nos quedaremos sin ella. Y yo digo que si el quinto marino puede servir para el mar, no puede tener razón de ser las matrículas, y debe extinguirse cualquiera la industria del mar. Yo estoy por las matrículas, pero es porque estoy contra los quintos marineros; si estos sirven, no hay razón para las matrículas.

Tenemos otro buque-escuela para aprendices navales; otro para la instrucción de 45 Guardias marinas, y otro para la de 30; yo propongo su supresión como economía, porque si son convenientes esas escuelas, son caras y deben dejarse para cuando haya un gran desahogo.

Queda también la escuela de cabos de cañón; pero esta creo que es indispensable, porque sin individuos que manejen la artillería es inútil la marina de guerra. Esa escuela, pues, es indispensable; pero cuando para toda la marina no se presuponen para pólvoras y balas más que 800.000 rs., poco podrán tirar, y por lo tanto aprender; y si se dice que hay existencias, yo diré que no se cuáles serán; pero creo que no serán muchas, porque la urca *Trinidad* no llevaba a la escuela del Pacifico más que 400 granadas.

Algunas otras partidas hay que pudieran suprimirse en el Ministerio de Marina porque no son necesarias, y que yo suprimo en mi voto; ruego, pues, al Congreso que si quiere hacer en realidad economías se sirva tomarle en consideración.

El Sr. Ministro de Marina: Señores, el Congreso ha oído ya un extenso voto particular del Sr. Balboa, y ahora está oír el extenso discurso que le ha opuesto. Yo no seguiré a S. S., y abordaré la cuestión en conjunto, desdiciendo solo a detalles en algunas cuestiones importantes.

S. S. empezó por decir que no hacía la oposición; yo no sé entonces lo que es hacer la oposición, porque S. S. hace la más agria censura del Ministerio, y por lo tanto del Consejo de Ministros, con quien este ha contado para presentar su sistema.

Respecto a la Administración central, yo tengo que defenderla de los gravísimos cargos del Sr. Balboa, que decía que había derrochado cantidades inmensas, dando resultados perjudiciales al país. Yo voy a exponer al Congreso lo que se ha construido con una parte de esos 700 millones de que ayer habl

